



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022020-00462-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GEREMIAS CONTRERAS GÓMEZ

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare de fecha 26 de diciembre 2019.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del C.G.P., el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra GEREMIAS CONTRERAS GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.574.505 para que la segundo pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de cincuenta y un millón novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos (\$51.964.824.00), por concepto del capital de la obligación contenida en el pagare de fecha 26 de diciembre de 2019.

1.2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.805.909.00), por concepto de los intereses del plazo liquidados desde el 15 de diciembre de 2020.

1.3. Intereses Moratorios sobre el capital, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la

forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor, MARCA NISSAN, de placas HYU - 295, de propiedad del señor GEREMIAS CONTRERAS GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.574.505. Inscrito en la subsecretaría de movilidad de Rionegro, Antioquia. Ofíciase.

5. Téngase al doctor CARLOS OROZCO TATIS, en calidad de apoderado de la parte demandante.

6. Téngase al doctor CARLOS HECTOR VIDAL HERNANDEZ, en calidad de apoderado sustituto del DOCTOR CARLOS OROZCO TATIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71da8743d573bff19422a5398137ca1c13ddde41e692fbcfdd21edaf253ba4d3

Documento generado en 08/10/2021 03:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>